MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE BULGARIA SOBRE EXENCION DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES Y ESPECIALES, SUSCRITO EN SOFIA, EL 3 DE ABRIL DE 2003.

SANTIAGO, septiembre 15 de 2003.-

M E N S A J E Nº 83-350/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. LA

PRESIDENTA

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Sofía, el 3 de abril de 2003.

OBJETIVO.

El objetivo del presente Acuerdo es el de eximir a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales de ambos países, del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Chile y a la República de Bulgaria, según sea el caso.

El Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el Decreto Ley Nº 1094, de 1975 y en el Decreto Supremo Nº 597, de 1984, del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar y promover los tradicionales lazos de amistad entre los dos países, facilitando los viajes entre los respectivos Estados.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO.

Este Acuerdo consta de VII Artículos, cuyo contenido esencial se describe a continuación:

1. Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos otorgados por Chile y Bulgaria, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar al territorio de Bulgaria y de Chile, respectivamente (Artículo I).

2. Los titulares de los pasaportes antes mencionados podrán permanecer hasta tres meses en el territorio chileno o búlgaro, según corresponda, con reingresos múltiples, plazo que podrá ser prorrogado por igual período por las autoridades competentes (Artículo II).

3. Los titulares de dichos pasaportes acreditados como miembros del personal de las correspondientes Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, así como los miembros de sus familias, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país receptor durante el período de su misión (Artículo III).

4. No obstante, ambas Partes se reservan el derecho de impedir el ingreso o permanencia de una persona que consideren inconveniente (Artículo V).

5. El Acuerdo no exime a los titulares de los referidos pasaportes de la obligación de observar las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países (Artículo IV).

6. El Acuerdo tendrá una duración indefinida, no obstante lo cual podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo de tres meses enviado por vía diplomática (Artículo VII).

7. Finalmente, el Acuerdo entrará en vigor internacional sesenta días después de la última notificación de una de las Partes a la otra, por vía diplomática, en que comunique su aprobación conforme a los procedimientos legales internos.

En todo caso, su aplicación podrá suspenderse provisionalmente por motivos relaciona-

dos con la salud pública o el orden público (Artículo VII).

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTÍCULO UNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Bulgaria sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Sofia, el 3 de abril de 2003.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores